REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

28 de febrero de 2022

Radicado n.º	05001-41-05-003-**2022-00097**-00
Demandante	**Claudia Patricia Gallego Zuluaga**
Demandado	**Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A.**
Asunto	Inadmite demanda

Estudiada la demanda ordinaria laboral de única instancia referenciada, de conformidad con el art. 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se DEVUELVE para que, en el término de cinco días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de rechazo se cumpla con lo siguiente:

1. Acreditar el envío en forma simultáneo a la presentación de la demanda ante esta agencia judicial, del escrito de demanda y sus anexos; a la sociedad demandada, en la dirección anunciada para efectos de notificación judicial. (Art. 6°, Decreto 806 de 2020).
2. Adjuntar la evidencia referida a cómo obtuvo la dirección electrónica a la cual hizo el envío a la demandada del escrito de demanda y sus anexos, dada la imposición de verificación del envió a dicho correo electrónico, y constatar el cumplimiento de este deber de la parte demandante, sin cuya acreditación no es posible admitir la demanda. (Art. 8°, Decreto 806 de 2020)
3. Allegar la prueba de la existencia y representación legal de la demandada (artículo 26 del C. P. del T. y de la S. S.).
4. Adecuar el poder por cuanto está dirigido al "juez laboral del circuito de Medellín" y no al juez al que fue repartida la demanda.

Notifíquese,

El juez,

JORGE ANDRÉS AGUIRRE HERNÁNDEZ